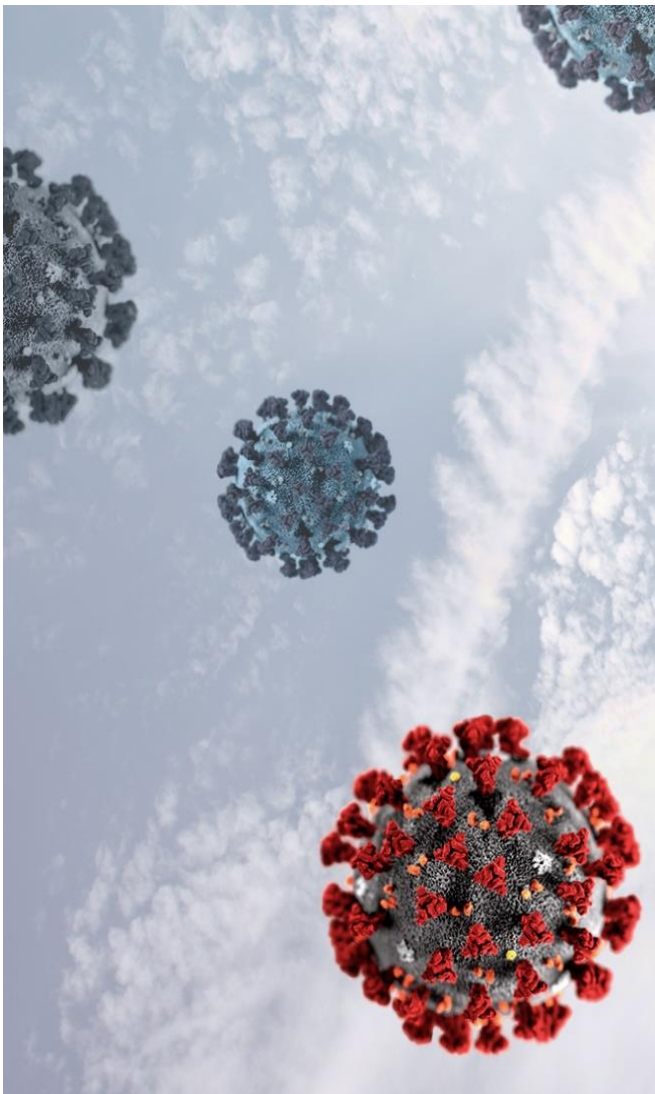

COVID-19: Aspectos esenciales para empresas, entidades financieras y fondos

Este documento pretende ofrecer a las empresas, entidades financieras y fondos, una síntesis clara de las principales medidas adoptadas por el Gobierno de España para hacer frente a los efectos del COVID-19.

Actualizaremos este documento de forma regular, según evolucione la situación.

Actualización: 22 de diciembre de 2021



-
- I. Estado de alarma
 - II. Laboral y Seguridad Social
 - III. Restricciones a la inversión exterior
 - IV. Gobierno corporativo
 - V. Refinanciación, insolvencia y disolución obligatoria por pérdidas
 - VI. Ayudas financieras
 - VII. Contratos
 - VIII. Contratación pública
 - IX. Consumo
 - X. Medidas fiscales
 - XI. Moratoria de deuda
 - XII. Moratoria de alquileres
 - XIII. Plazos procesales y administrativos y procedimientos con tramitación preferente
 - XIV. Mecenazgo
 - XV. Responsabilidad patrimonial del Estado
 - XVI. Planes de pensiones



ESTADO DE ALARMA

- Con objeto de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el Gobierno declaró el estado de alarma en todo el territorio español con fecha 14 de marzo de 2020 mediante [RD 463/2020](#). Ese “**primer estado de alarma**” concluyó el 21 de junio de 2020.
- El 25 de octubre de 2020 el Gobierno declaró un nuevo el estado de alarma (el “**segundo estado de alarma**”) en todo el territorio español mediante [RD 926/2020](#), que finalizó a las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021, conforme a la prórroga acordada mediante [RD 956/2020](#). En el segundo estado de alarma (a diferencia del primero) el Gobierno delegó en las Comunidades Autónomas la determinación de cuándo serían eficaces las medidas en los términos que señalamos a continuación, así como modular, flexibilizar y suspender su aplicación en sus correspondientes ámbitos territoriales en función de la situación epidemiológica. Las principales medidas de este segundo estado de alarma fueron:
 - **Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno**, entre las 23:00 y las 6:00 horas, salvo para la realización de determinadas actividades (adquisición de bienes de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios, obligaciones laborales, etc.).
 - **Restricción de la entrada y salida en el territorio de cada Comunidad o Ciudad Autónoma o en ámbitos territoriales inferiores**, salvo para desplazamientos justificados por alguno de los motivos previstos (asistencia a centros sanitarios o educativos, obligaciones profesionales, etc.).
 - **Se limitó la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados** a un máximo de seis personas, salvo que se tratara de convivientes y sin perjuicio de las excepciones en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público, y de las actividades laborales e institucionales.
 - **Prestaciones personales**: Las Comunidades Autónomas podían imponer en su ámbito territorial la realización de prestaciones personales obligatorias que resultaran imprescindibles en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios para responder a la situación de emergencia sanitaria.
- **Finalizada la vigencia del estado de alarma**, las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas excepcionales previstas en la legislación ordinaria para contener y limitar la crisis sanitaria derivada de la pandemia. Sin embargo, las **medidas restrictivas de derechos fundamentales** cuyos destinatarios no estén identificados individualmente requerirán autorización o ratificación judicial por parte de la Audiencia Nacional (AN) o de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ), en función de si se trata de medidas de ámbito estatal o autonómico.



Para evitar interpretaciones divergentes por parte de los tribunales y unificar la doctrina sobre las medidas, el [RDL 8/2021](#) prevé que, a partir del día 9 de mayo de 2021, el Tribunal Supremo pueda revisar en casación las decisiones de la AN y TSJ de autorización o ratificación judicial de las referidas medidas de las autoridades sanitarias a través de un procedimiento preferente y sumario.

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Continuidad de los ERTE por COVID vigentes hoy

Prórroga automática de los ERTE por fuerza mayor hasta el 31 de octubre de 2021

- > Los ERTE por fuerza mayor (FM) del art. 22 RDL 8/2020, iniciados desde el primer estado de alarma y prorrogados sucesivamente, así como los posteriores de impedimento o limitación, se prorrogan nuevamente de forma automática hasta el 31 de octubre 2021.
- > La empresa podrá mantener esta medida, con el mismo alcance, sin tener que realizar ningún trámite ante la Autoridad Laboral, sin perjuicio del acceso a las exoneraciones de cuota a las que pueda tener derecho.

Prórroga a partir del 01 de noviembre hasta 28 de febrero de 2022: Obligación de solicitar prórroga de los ERTE por fuerza mayor.

- > La empresa debe presentar solicitud de prórroga antes del 15 de octubre de 2021, adjuntando relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
- > La empresa puede instar las exoneraciones previstas en el RDL 18/2021, que solo son aplicables respecto de la cotización de trabajadores con contrato suspendido o jornada reducida por el ERTE FM.

Continuidad de los ERTE COVID por causas empresariales (ETOP)

- > Antes del 15 de octubre de 2021, debe solicitarse la continuidad de los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) vigentes a 29 de septiembre de 2021, más allá del 1 de noviembre de 2021. adjuntando:
 - o Una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas, identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
 - o Un informe de la representación de las personas trabajadoras con la que se negoció el ERTE ETOP.



- Únicamente si al ERTE ETOP cuya prórroga se solicita se transitó desde un ERTE FM (art. 22 RDL 8/2020) la empresa podrá instar las exenciones previstas.

Resolución sobre la prórroga y control por la Inspección de Trabajo

- La Autoridad Laboral dará traslado de la solicitud de prórroga a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo que permitirá realizar a dicho organismo las actuaciones de comprobación que correspondan.
- La Autoridad Laboral deberá dictar resolución sobre la prórroga del ERTE en el plazo de 10 días hábiles desde la solicitud:
 - En caso de dictarse resolución en plazo, la misma solo podrá ser estimatoria si la empresa ha presentado su solicitud en plazo y ha acompañado la documentación requerida, por lo que no se condiciona a ningún otro requisito como, por ejemplo, la concurrencia de causa.
 - La resolución solo podrá ser desestimatoria si no se ha aportado la documentación establecida.
 - En el supuesto de que no se dicte resolución expresa en plazo, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo positivo.

Posibilidad de nuevos ERTE por COVID

Nuevos ERTE por impedimento o limitación

- Las empresas eventualmente afectadas por nuevas medidas de contención sanitaria, adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, puedan solicitar ante la Autoridad Laboral en dicho período un ERTE COVID por fuerza mayor por impedimento o por limitación.
- El procedimiento será el previsto en el art. 47.3 del Estatuto de los Trabajadores para la fuerza mayor. La falta de resolución expresa conllevará la estimación de la solicitud del ERTE por silencio administrativo positivo.
- En los casos en los que, por flexibilizarse o endurecerse las medidas de contención sanitaria, la fuerza mayor varíe de impedimento a limitación o viceversa, se mantiene la facilidad que introdujo el RDL 2/2021 consistente en la autogestión por la empresa del tránsito de una medida a otra, que pasará a aplicarse así sin solución de continuidad¹.

Nuevo ERTE COVID por causas ETOP desde un ERTE FM

- Solo las empresas que a 31 de octubre de 2021 estén aplicando un ERTE FM y quieran pasar a un ERTE ETOP seguirán sujetas hasta el 28 de febrero de 2022 a las especialidades

¹ Es decir, seguirá bastando que la empresa comunique el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, a la Autoridad Laboral que hubiese aprobado el ERTE, que a su vez informará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) a efectos de control, y a la representación legal de las personas trabajadoras; debiendo presentar **declaración responsable** ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).



procedimentales y de interlocución social del art. 23 RDL 8/2020, retrotrayéndose los efectos a la fecha de fin del ERTE FM.

Nuevos ERTE COVID por causas ETOP

- Serán aplicables a las reglas generales de interlocución y procedimentales del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores.

Exoneraciones de cuota a la Seguridad Social

- Se prorrogan para el mes de octubre las exoneraciones establecidas por el RDL 11/2021 en el mes de septiembre, para las empresas con derecho a tales beneficios².

N.º trabajadores en alta a 29.02.2020	Plantilla	ERTE FM ARTS. 22 Y 23 RDL 8/2020 PRORROGADO O VIGENTE	ERTE IMPEDI-MIENTO ANTE-RIOR O NUEVO	ERTE LIMITA-CIÓN ANTE-RIOR O NUEVO
		Oct. 2021	Oct. 2021	Oct. 2021
Menos de 50	Reincorporada desde 01.06.21 o desde 13.05.20 ³	95%	∅	∅
Más de 50		85%	∅	∅
Menos de 50	Con contrato suspendido	70%	100%	75%
Más de 50		60%	90%	65%

- Podrán acceder a nuevas exoneraciones en las cuotas de Seguridad Social de los meses noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022, las empresas que estén aplicando alguno de los siguientes ERTE:
 - ERTE FM basado en el art. 22 RDL 8/2020 prorrogado hasta 30 de septiembre de 2021 y que pertenezcan a un sector ultra protegido del Anexo del RDL 2/2021.
 - ERTE ETOP al que hayan transitado desde un ERTE FM art. 22 RDL 8/2020 entre 1 de junio de 2021 y 30 de septiembre de 2021 y que pertenezcan a un sector ultra protegido del Anexo del RDL 2/2021.

² Se reconoció el derecho a tales exoneraciones a las empresas con un ERTE COVID FM prorrogado, o ETOP con exoneraciones aún vigente, cuyo código CNAE se encontrase incluido en el listado de sectores considerados más afectados por la crisis sanitaria según el Anexo del RDL 11/2021. Y las empresas que mantuviesen un ERTE FM anterior por rebrote, por impedimento o por limitación o hayan accedido a uno nuevo antes de 31 de octubre, sea cual sea su CNAE. Recuérdese que se pudo acceder a exoneraciones desde un ERTE ETOP del art. 23 RDL 8/2020, anterior al RDL 24/2020, o posterior si sucedió a un ERTE FM del art. 22 RDL 8/2020, y desde un ERTE ETOP del art. 23 RDL 8/2020 posterior al RDL 30/2020 si sucedió a un ERTE FM previo del art. 22 RDL 8/2020, siempre que el código CNAE de la empresa estuviese incluido en el Anexo del RDL 30/2020 o, no estándolo, la empresa hubiese sido declarada en su cadena de valor o dependientes conforme al RDL 30/2020

³ Fecha de entrada en vigor del RDL 18/2020.



- ERTE ETOP al que hayan transitado desde un ERTE FM art. 22 RDL 8/2020 entre 27 de enero de 2021 y 31 de mayo de 2021 y que pertenezcan a un sector ultra protegido del Anexo del RDL 2/2021.
 - ERTE ETOP al que hayan transitado desde un ERTE FM art. 22 RDL 8/2020 entre 30 de septiembre de 2020 y 26 de enero de 2021 y que pertenezcan a un sector ultra protegido del Anexo del RDL 2/2021.
 - ERTE ETOP del art. 23 RDL 8/2020, anterior al RDL 24/2020, que hubieran tenido derecho a exenciones, y que pertenezcan a un sector ultra protegido del Anexo del RDL 2/2021.
 - ERTE ETOP al que transiten desde un ERTE FM art. 22 RDL 8/2020 entre 1 de octubre de 2021 y 28 de febrero de 2022 y que hayan sido calificadas como empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de un sector ultra protegido.
 - ERTE FM por impedimento o limitación vigente a 30 de septiembre de 2021, de cualquier sector.
 - Nuevo ERTE FM por impedimento o limitación, o de tránsito entre ambos, autorizado entre 1 de octubre de 2021 y 28 de febrero de 2022, de cualquier sector.
- Por tanto, siguen sin derecho a exenciones los ERTE FM basados en el art. 22 RDL 8/2020 de empresas no pertenecientes a un sector ultra protegido; y los ERTE ETOP del art. 23 RDL 8/2020 a los que no se ha transitado desde un ERTE FM previo; y quedan sin exención los ERTE FM de las empresas dependientes o en la cadena de valor de un sector protegido si no transitan a un ERTE ETOP.
- Se establece un requisito documental común a todos los ERTE COVID para poder beneficiarse con las exenciones previstas y es la presentación, en sede electrónica, en el plazo de 5 días desde que tenga efectos la estimación de la solicitud de prórroga, por resolución expresa o por silencio positivo, de una relación de las personas trabajadoras (mediante el modelo recogido en el Anexo de la norma) que, (i) en caso de ERTE prorrogado, incluirá a las que estuvieran incluidas a fecha de 30 de septiembre de 2021 en el ámbito de aplicación del ERTE y vayan a permanecer incluidas en dicho ERTE durante la prórroga; y (ii) en caso de un nuevo ERTE FM por impedimento o limitación, listará a la incluidas en dicho ERTE desde el inicio.
- Deberá realizarse una nueva presentación de dicho listado en caso de cambios posteriores.

Incremento de las nuevas exoneraciones con acciones formativas

- El porcentaje de la exención aplicable vendrá determinado en función de **tres factores**:
- La naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de FM en la que se encuentre la empresa.



- El tamaño de la plantilla a 29 de febrero de 2020.
- El desarrollo o no de acciones formativas para cada persona afectada por el ERTE, que se añade como novedad, salvo para los ERTE FM por impedimento.
- Las acciones formativas podrán desarrollarse a través de cualquiera de los tipos de formación y conforme al régimen de la Ley 30/2015, y de las que se propongan deberá informarse a la representación de las personas trabajadoras.
- El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio 2022.
- El número mínimo de las horas de formación será de 30 horas, en empresas de 10 a 49 trabajadores; y de 40 horas, en empresas de 50 o más, y deberán desarrollarse durante la aplicación del ERTE o en tiempo de trabajo, respetando descansos y derechos de conciliación.
- La TGSS informará al SEPE de las personas afectadas por el ERTE y este verificará las acciones formativas realizadas.
- Cuando no se hayan realizado las acciones formativas (salvo por causa imputable al trabajador), la ITSS iniciará expediente sancionador y liquidatorio de cuotas exoneradas indebidamente.
- Además, la norma incrementa el crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada: 425 euros por persona, en empresas de 1 a 9 personas en plantilla; 400 euros por persona, en empresas de 10 a 49 personas en plantilla; y 320 euros por persona, en empresas de 50 o más personas en plantilla.

Exoneraciones para ERTE FM anteriores y ERTE ETOP de tránsito desde un ERTE FM previo y para ERTE FM por limitación anteriores y nuevos

- Podrán instar el disfrute de las exoneraciones que se indican seguidamente en sus cuotas de Seguridad Social de las personas suspendidas o con la jornada reducida, las empresas siguientes:
 - Las empresas que pertenezcan a un sector ultra protegido del Anexo del RDL 2/2021 y vean estimada su solicitud de prórroga del ERTE FM inicial o ETOP de tránsito (desde un ERTE FM previo) beneficiado con las mismas.
 - Las empresas de cualquier sector que vean estimada su solicitud de prórroga de un ERTE FM por limitación anterior.
 - Las empresas que insten un nuevo ERTE FM por limitación (o transiten al mismo desde un ERTE FM por impedimento, anterior prorrogado o nuevo) basado en nuevas medidas de contención sanitaria adoptadas entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
- El nuevo esquema e importe de las exoneraciones aplicables en este caso será el siguiente:



ERTE FM anterior - ETOP de tránsito - ERTE FM LIMITACIÓN anterior o nuevo		
N.º trabajadores en alta a 29.02.2020	¿Desarrolla acciones formativas conforme al art. 3 RDL 18/2021?	Exención aplicable en los meses de noviembre 2021 a enero 2022
Empresa con 10 o más trabajadores	No	40%
	Sí	80%
Empresa con menos de 10 trabajadores	No	50%
	Sí	80%

Exoneraciones para ERTE FM por impedimento anteriores y nuevos

- > Podrán instar el disfrute de las exoneraciones que se indican seguidamente en sus cuotas de Seguridad Social de las personas suspendidas o con la jornada reducida, las empresas siguientes:
 - o Las empresas de cualquier sector que vean estimada su solicitud de prórroga de un ERTE FM por impedimento anterior.
 - o Las empresas que insten un nuevo ERTE FM por impedimento (o transiten al mismo desde un ERTE FM por limitación, anterior prorrogado o nuevo) basado en nuevas medidas de contención sanitaria adoptadas entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.
- > El nuevo esquema e importe de las exoneraciones aplicables en este caso será el siguiente:

ERTE FM IMPEDIMENTO ANTERIOR O NUEVO	
N.º trabajadores alta a 29.02.2020	Exención aplicable en los meses de noviembre 2021 a enero 2022 durante el período de cierre
Empresa con 10 o más trabajadores	100%
Empresa con menos de 10 trabajadores	100%

Siguen las limitaciones al despido

Compromiso de mantenimiento del empleo

- > Las empresas que hayan accedido a exoneraciones o que accedan a las nuevas establecidas a hasta el 28 de febrero de 2022 deben mantener el empleo en los términos siguientes:
 - o Las empresas con compromisos de empleo vigentes seguirán vinculadas por los mismos hasta que transcurra el período de 6 meses aplicable, debiéndose fijar en cada caso cuándo se inicia el cómputo del referido plazo.



CUATRECASAS

- Las empresas que accedan a exoneraciones de cuota previstas en el nuevo RDL 18/2021 quedarán comprometidas por un nuevo compromiso de mantenimiento del empleo, por un plazo de 6 meses desde que se reanude la actividad.
- En el caso de que la empresa ya esté sujeta a un compromiso anterior, el período de 6 meses de compromiso de mantenimiento del empleo se iniciará al día siguiente a que finalicen los 6 meses del referido compromiso previo.

Limitación al despido por causas derivadas de la COVID-19

- > Hasta el 28 de febrero de 2022 seguirán sin poder extinguirse precedentemente contratos de trabajo por causas empresariales que puedan amparar medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada con causa en la pandemia de la COVID-19.
- > Las dudas interpretativas que genera esta norma y la disparidad judicial existente al respecto obligan a estudiar cada caso para examinar la viabilidad de la causa, así como la calificación del despido en caso de incumplimiento.

Prórroga de otras medidas mercantiles y laborales

Limitación al reparto de dividendos

- > Se mantiene la limitación, para las empresas que hayan accedido a la exoneración de cuotas en el marco de un ERTE COVID (tanto de fuerza mayor como por causas ETOP), de repartir dividendos correspondientes al ejercicio en el que se hayan aplicado la referida exoneración.
- > La interpretación de esta norma también resulta compleja y requiere un análisis pormenorizado.
- > La TGSS indicará qué empresas se han aplicado exenciones en la cotización a las Administraciones Tributarias y estas proporcionarán a la TGSS la identificación de las empresas que hayan incumplido la prohibición de reparto de dividendos.

Duración de los contratos temporales

- > Continúa vigente la suspensión de la duración de los contratos temporales de las personas trabajadoras afectadas por un ERTE COVID hasta 28 de febrero de 2022.

Horas extraordinarias y externalización de actividades

- > Durante la aplicación de un ERTE COVID, sigue prohibido realizar horas extraordinarias o recurrir a personal externo.

Plan MECUIDA

- > Se prorroga hasta 28 de febrero de 2022 el derecho de solicitud de adaptación o reducción de jornada especial por parte de las personas trabajadoras para hacer frente a



las mayores necesidades de conciliación derivadas de la crisis sanitaria (como, por ejemplo, el confinamiento de familiares dependientes).

Extensión de la protección extraordinaria por desempleo

- > Para el acceso a la prestación por desempleo, y hasta 28 de febrero de 2022 sigue sin exigirse un período mínimo de ocupación cotizada.
- > Por otra parte, como ya venía sucediendo desde la última prórroga, computa el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo durante el ERTE, que se tiene por consumido (no rige ya el “contador a cero”), salvo en los siguientes casos:
 - para el acceso al desempleo a partir de 1 de enero de 2027 (fecha que sustituye a la anterior de 1 de octubre de 2026, ampliando así la cobertura) o;
 - para el acceso al desempleo antes de 1 de enero de 2023 (fecha que sustituye a la anterior de 31 de enero de 2022, ampliando así la cobertura) como consecuencia de la finalización de un contrato temporal o de un despido, individual o colectivo, por causas ETOP, o un despido por cualquier causa declarado improcedente
- > Las empresas con ERTE vigente cuya prórroga sea autorizada deberán presentar una nueva solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo respecto de las personas trabajadoras incluidas, en el plazo de los 15 días hábiles contados desde el día siguiente:
 - al 1 de noviembre de 2021, o;
 - a la fecha de la notificación de la resolución expresa de la Autoridad Laboral aprobando la prórroga, o a la fecha del certificado del silencio administrativo positivo, si es posterior al 1 de noviembre de 2021, o;
 - o a la notificación de la resolución expresa estimatoria de la Autoridad Laboral, o del certificado acreditativo del silencio administrativo positivo, en el caso de solicitud de ERTE FM por impedimento o limitación nuevo.
- > La cuantía de la prestación por desempleo se seguirá determinando con la aplicación, a la base reguladora, del porcentaje del 70% hasta el 28 de febrero 2022, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas previstas.
- > La prestación extraordinaria para trabajadores fijos-discontinuos⁴, prevista en el art. 9 RDL 30/2020, se prorroga hasta 28 de febrero de 2022.

⁴ Esta prestación extraordinaria (en importe del 70% de la base reguladora hasta el 28 de febrero de 2022) está prevista para los trabajadores fijos-discontinuos (i) que dejen de estar afectados por el ERTE por haber llegado la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad; o (ii) que sin haberse visto afectados por un ERTE durante su última campaña, vean interrumpida su actividad con situación legal de desempleo (aunque tengan derecho a la prestación contributiva de desempleo), o (iii) que agoten la prestación por desempleo antes del 28 de febrero de 2022, y sigan desempleados. El reconocimiento de esta prestación exige que la empresa presente una solicitud colectiva de la prestación dentro de los 15 días siguientes al nacimiento de la situación legal de desempleo. La duración de esta prestación extraordinaria se extenderá desde el día siguiente a la finalización de la campaña de actividad o del agotamiento de la prestación contributiva hasta el 28 de febrero de 2022.



Medidas laborales comunes en relación con la actividad mantenida o reanudada

- Después del 21 de septiembre de 2020, el teletrabajo dejó de ser una medida preferente frente a la pandemia, si bien sigue siendo una medida preventiva a potenciar por las empresas, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, hasta que finalice la crisis sanitaria (art. 7 RDL 21/2020). El teletrabajo, en tales casos, no quedará sujeto al régimen de derechos y obligaciones del RDL 28/2020, salvo en lo relativo a la dotación de medios y a la compensación de gastos.
- En cualquier caso, en su planificación del trabajo presencial, las empresas deberán incluir medidas de prevención de riesgos laborales para los trabajadores que presten servicios en el centro de trabajo (distancia de seguridad, medidas de higiene, limpieza y prevención, suministro de EPIs, etc.), todo ello de conformidad con las órdenes y directrices dictadas por las autoridades en cada sector de actividad. La responsabilidad de la empresa en caso de no adoptar las medidas preventivas razonables puede ser tanto administrativa (sanción y recargo de prestaciones) como penal o civil de sus administradores, en caso de producirse un daño.
- Asimismo, las empresas deben contar con un plan de contingencia o protocolo de actuación ante supuestos de contagio tanto del personal de la empresa como de empresas contratistas y autónomos, en coordinación con el servicio de prevención propio o ajeno.

Ver más detalle en los Legal Flash de los [RDL 8/2020](#), [RDL 9/2020](#), [RDL 10/2020](#), [RDL 11/2020](#), [RDL 15/2020](#), [RDL 18/2020](#), [RDL 21/2020](#), [RDL 24/2020](#), [RDL 28/2020](#) (sobre trabajo a distancia), [RDL 30/2020](#), [RDL 35/2020](#), [RDL 2/2021](#), y [RDL 18/2021](#) así como en el [Legal Flash](#) sobre beneficios en Seguridad Social para las empresas, y en la [Guía](#) para la reanudación de la actividad empresarial.

RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN EXTERIOR

- Las “inversiones extranjeras directas” están sujetas a autorización previa.
- Se ha establecido un procedimiento de autorización simplificado para determinadas operaciones en curso y operaciones de entre 1M€ y 5M€.
- Están exentas de autorización las inversiones menores de 1M€.

A estos efectos, se considera “inversión extranjera directa” a la:

- realizada por un (i) no residente en la UE / EFTA o (ii) residente en la UE / EFTA cuya titularidad real pertenezca a un no residente;
- cuando pase a ostentar, al menos, 10% del capital de la sociedad, o adquiera su control de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7.2 de la Ley de Defensa de la Competencia.

en cualquiera de estos dos escenarios:



- La inversión afecte a uno de los “principales sectores estratégicos de España”.
- El inversor (i) esté controlado por el gobierno de un tercer país, (ii) participe en sectores que afectan al orden público, la seguridad pública o la salud pública de otro Estado miembro, o (iii) exista un riesgo grave de que el inversor ejerza actividades delictivas o ilegales, que afecten a la seguridad pública, orden público o salud pública en España.

Transitoriamente, entre el 19 de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, también se considera “inversión extranjera directa” y estará sujeta a autorización la realizada:

- por un (i) residente en un país de la UE / EFTA distinto de España o (ii) residente en España cuya titularidad real pertenezca a un residente de la UE / EFTA;
- en sociedades españolas de uno de los “principales sectores estratégicos de España” que sean (i) cotizadas, o (ii) no cotizadas si la inversión supera los 500 millones de euros;
- cuando el inversor pase a ostentar, al menos, 10% del capital de la sociedad española, o adquiera su control.

Ver más detalle en el Legal Flash sobre [Inversión extranjera en España: cuestiones clave](#).

GOBIERNO CORPORATIVO

- Hasta el 31 de diciembre de 2021 se permite, aunque no estuviera previsto en los estatutos sociales, celebrar las reuniones de las juntas generales de sociedades anónimas y limitadas por medios telemáticos.
- Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2021 los consejos de administración podrán (i) celebrarse por medios telemáticos y (ii) adoptar acuerdos por escrito y sin sesión si así lo decide el presidente o lo solicitan dos de sus miembros (sin necesidad, por tanto, de que todos los miembros acepten el uso de este procedimiento).
- El derecho de separación de los socios por no reparto de dividendos estuvo suspendido hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Diversas normas han limitado la posibilidad de reparto de dividendos por parte de las sociedades que se hayan acogido a un ERTE o hayan optado a algunas de las ayudas financieras aprobadas por el Gobierno por lo que, antes de proceder a cualquier reparto, resulta conveniente revisar si es de aplicación alguna limitación.

REFINANCIACIÓN, INSOLVENCIA Y DISOLUCIÓN OBLIGATORIA POR PÉRDIDAS



- Se suspende, hasta el 30 de junio de 2022, la obligación del deudor insolvente de pedir su concurso.
- Será posible modificar los acuerdos de refinanciación homologados, aunque no haya transcurrido un año desde la anterior homologación.
- Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2021, la obligación del deudor concursado de pedir la liquidación si no se puede cumplir el convenio aprobado para facilitar su modificación (el denominado “reconvenio”).
- En los concursos que se declaren hasta 14 de marzo de 2022, la financiación de las personas especialmente relacionadas o aquella en la que se hubieran subrogado por haber realizado su pago (en ambos casos tras el 14 de marzo de 2020) no se subordinará, considerándose créditos ordinarios o privilegiados, según corresponda.
- Se ordena la tramitación preferente de determinadas materias, entre las que está la compra de unidades productivas.
- Respecto a la obligación de disolver por pérdidas cualificadas, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 para determinar si la sociedad se encuentra en causa de disolución. Además, la apreciación de la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas cualificadas solo deberá realizarse al determinar el resultado del ejercicio 2022.
- Para facilitar su recapitalización, desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, las sociedades cotizadas y las que negocian en BME Growth podrán utilizar un nuevo tipo de folleto abreviado, el Folleto de Recuperación, para sus emisiones secundarias de acciones.

Ver más detalle los Legal Flash sobre el [RDL 16/2020](#), la [Ley 3/2020](#), el [RDL 34/2020](#), el [RDL 5/2021](#) y el [Reglamento \(UE\) 2021/337](#).

AYUDAS FINANCIERAS

Destacamos a continuación las principales ayudas financieras aprobadas por el Gobierno para hacer frente a la pandemia:

- Línea COVID de ayudas directas de carácter finalista, dotada con 7.000 M€, aplicables a la satisfacción de deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, que se hayan devengado entre el 01.03.20 y el 30.09.21.
- Líneas de avales públicos para empresas y autónomos canalizados a través del ICO. Se trata de (i) la línea creada al amparo del RDL 8/2020 de hasta 100.000 M€ para determinadas operaciones de financiación formalizadas o renovadas desde el 18.03.20 y (ii) la línea creada al amparo del RDL 25/2020 de hasta 40.000 M€ para operaciones de financiación de inversiones formalizadas con posterioridad al 29.07.20.



- Línea para la reestructuración de deuda financiera COVID, de 3.000 M€, destinada a permitir quitas en el capital de operaciones financieras con aval público de las empresas y autónomos más afectados por la crisis, dentro de acuerdos alcanzados con las entidades financieras acreedoras.
- Línea de financiación, en forma de préstamos reembolsables, de hasta 216 M€ para empresas y autónomos del sector turístico, destinada al desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación.
- Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, con una dotación inicial de 10.000 M€, gestionado a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), destinado a aportar apoyo público temporal a las empresas estratégicas.
- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid, dotado con 1.000 M€ de euros, gestionado a través de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, (COFIDES), destinado a aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de las empresas de mediano tamaño.
- Línea de cobertura aseguradora para la internacionalización de CESCE de hasta 1.000 M€ destinada a empresas españolas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, afectadas por la crisis del COVID-19 en su actividad económica.
- Régimen excepcional y temporal, durante los ejercicios 2020 y 2021, de flexibilización del procedimiento de concesión por las Delegaciones de Economía y Hacienda, de aplazamientos y fraccionamientos con dispensa de garantía de deudas de naturaleza pública no tributaria que se deriven de ayudas o préstamos concedidos por la Administración General del Estado.

CONTRATOS

- El brote de COVID-19 y las posteriores medidas adoptadas por las autoridades equivalen a un caso de fuerza mayor que, dependiendo de las circunstancias, puede (i) eximir a las partes de la responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones, (ii) liberarlas del cumplimiento de una obligación o (iii) aplazar su cumplimiento si el efecto de la fuerza mayor es meramente transitorio. Estas posibles consecuencias deberán ser analizadas en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza de la relación obligacional, la redacción del contrato y las medidas adoptadas por las autoridades en relación con materias específicas (p.ej., contratos de arrendamiento de vivienda habitual).
- Si las circunstancias concretas del caso no pudiesen ser calificadas como fuerza mayor, las partes podrían valorar la posibilidad de renegociar el contrato donde estas alteraciones sobrevenidas comportan una ruptura del equilibrio económico entre las partes contratantes, convirtiendo en excesivamente gravosa la prestación de una de ellas con respecto a la otra.



- En la práctica, resulta recomendable que las partes (i) actúen de buena fe, (ii) notifiquen lo antes posible cualquier contingencia relacionada con el brote que pudiese potencialmente afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y (iii) traten de negociar de forma amistosa una solución que resulte satisfactoria para todos.
- En el caso de contratos de arrendamiento, el Gobierno ha aprobado normas específicas que son de aplicación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad.

Ver más detalle en el Legal Flash [Contratos y coronavirus: una primera aproximación bajo el derecho español](#).

CONTRATOS PÚBLICOS

- **Reanudación de la licitación pública.** El RD 463/2020 por el que se decretó el primer estado de alarma estableció la suspensión general de los plazos y términos de los procedimientos administrativos. En el ámbito de la contratación pública, esta suspensión afectó a las licitaciones en marcha, así como a la posibilidad de licitar nuevos contratos, salvo determinadas excepciones. No obstante, mediante el RDL 17/2020, se acordó a partir del día 7 de mayo de 2020 el levantamiento de la suspensión de los plazos de los procedimientos de contratación pública, y se autorizó el inicio de nuevos procedimientos de contratación, siempre y cuando su tramitación se realizara por medios electrónicos.
- **Mecanismos de compensación de los efectos del COVID-19.** En relación con los contratos públicos en vigor en el momento de declaración del primer estado de alarma, se han establecido distintos mecanismos en relación con contratos cuya ejecución se viera impedida o afectada por la situación generada por el COVID-19.

En concreto, con determinados requisitos, se prevé: (i) la posibilidad de solicitar la suspensión de los contratos de servicios y suministro de prestación sucesiva, (ii) la ampliación del plazo de ejecución inicial o prórroga de los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los anteriores, y (iii) la suspensión o ampliación de plazo de los contratos de obras. En estos supuestos se prevé la posibilidad de indemnización al contratista durante el período de suspensión o ampliación por determinados conceptos con determinadas condiciones.

Asimismo, en relación con los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios, con determinadas condiciones, se prevé la posibilidad de que se proceda al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante la ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

El [RDL 26/2020](#) desarrolla y aplica para los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general de competencia estatal, así



como para los contratos de concesiones para la construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje, concesiones para la conservación y explotación de las autovías de primera generación y los contratos de concesiones de áreas de servicio de la Red de Carreteras del Estado, las previsiones recogidas en el apartado 4 del artículo 34 del RDL 8/2020, estableciendo los criterios y procedimiento para reequilibrar económicamente dichos contratos. En relación con los contratos de concesión se establece que ningún caso ese derecho podrá fundarse en las normas generales sobre daños por fuerza mayor o sobre restablecimiento del equilibrio económico que, en su caso, pudieran ser aplicables al contrato.

- **Tramitación de emergencia:** Asimismo, se han implementado diversas medidas para facilitar la tramitación de emergencia de contratos del sector público necesarios para hacer frente al COVID-19.

Ver más detalle en los Legal Flash sobre el [RDL 8/2020](#), y [RDL 17/2020](#).

CONSUMO

- Para los contratos de compraventa de bienes y prestación de servicios que hayan devenido de imposible cumplimiento, se otorga un derecho de resolución a los consumidores y usuarios durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución. La resolución será efectiva si, en el plazo de 60 días desde la solicitud de resolución contractual, las partes no se ponen de acuerdo en una propuesta de revisión.

Ver más detalle en el Legal Flash sobre el [RDL 11/2020](#).

MEDIDAS FISCALES

- No se han suspendido los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones tributarias de los impuestos gestionados por el Estado (como el Impuesto sobre el Valor Añadido, y las retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
- En igual sentido, las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades deberán presentar sus autoliquidaciones por este impuesto en el plazo habitual (en los 25 días siguientes a los 6 meses posteriores al cierre del ejercicio). En consecuencia, las entidades con ejercicio coincidente con año natural debieron presentar su autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2019 el 27 de julio de 2020 (dado que el 25 era un sábado). No obstante, en atención a la extensión de los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y a la posibilidad de que las citadas



entidades no tuvieran aprobadas las cuentas anuales el día de finalización del citado plazo (el 27 de julio), se aprobó un plazo excepcional, hasta el 30 de noviembre, para la presentación de una segunda autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades por parte de ellas. Esta segunda autoliquidación del Impuesto debía presentarse si las cuentas anuales aprobadas con posterioridad conllevaban unos datos y cifras distintos a la autoliquidación previamente presentada.

- En el ámbito también del Impuesto sobre Sociedades y, en concreto, en relación con los pagos a cuenta del ejercicio 2020, se permite optar, por la modalidad de la base imponible corrida del ejercicio a aquellos contribuyentes con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 6 millones de euros y que, en principio, debían determinar sus pagos fraccionados por la modalidad de cuota íntegra. De esta forma, con esta opción extraordinaria, se permite optar fuera del plazo previsto por la Ley del Impuesto. En función del tipo de contribuyente y de su volumen de operaciones, esta opción tendrá efectos en el primer pago fraccionado de 2020 o en el de octubre.
- Las medidas aprobadas hacen referencia a pequeñas y medianas empresas y determinados autónomos. Por un lado, en el caso de obligados tributarios con un volumen de operaciones en el IVA no superior a 600.000 euros en 2019, los plazos de declaración e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias que vencían entre el 15 de abril de 2020 y el 20 de mayo de 2020 se extendieron hasta el 20 de mayo de 2020 (si el pago era mediante domiciliación bancaria, la presentación se extendió hasta el 15 de mayo de 2020). Quedan excluidos los contribuyentes acogidos al régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por otro lado, también se ha aprobado un régimen de aplazamiento de deudas tributarias (por importe máximo de 30.000 euros) siempre que el deudor tuviera un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año anterior, para las autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre las fechas 14 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 y entre las fechas 1 de abril de 2021 y 30 de abril de 2021.
- La gran mayoría de comunidades autónomas ampliaron algunos de los plazos de presentación e ingreso de las liquidaciones que ellas gestionan (p.ej., Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados).
- Los plazos de determinados procedimientos tributarios se vieron ampliados por los RDL 8/2020 y 11/2020 (hasta el 30 de abril y 20 de mayo de 2020) y, posteriormente, con el RDL 15/2020, hasta el 30 de mayo de 2020.
- Las escrituras de novación de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual en el marco de la moratoria de pago de la deuda hipotecaria estarán exentas de la cuota gradual de los documentos notariales en la modalidad Actos Jurídicos Documentados. Además, las escrituras de formalización de moratorias legales y convencionales, acordadas al amparo de los RDL 8/2020, 11/2020, 19/2020, 25/2020 y 26/2020 estarán exentas de la citada cuota gradual.



- Se exime de liquidar el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto especial de electricidad y el Impuesto especial de Hidrocarburos, a las empresas comercializadoras de electricidad, gas natural y distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, que correspondan a las facturas cuyo pago haya sido suspendido a petición del consumidor (autónomos o pequeñas y medianas empresas).
- Las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinado material sanitario (que se detalla de forma pormenorizada en el anexo del RDL 7/2021), cuyos destinatarios sean entidades de derecho público, clínicas o centros hospitalarios o entidades de carácter social, devengadas entre 23 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2022, se les aplica un tipo impositivo del 0% en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Como complemento a lo anterior, a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables, devengadas entre el 19 de noviembre de 2020 y el 30 de junio de 2022, y cuyos destinatarios sean distintos a los comentados en el párrafo anterior, les resultará de aplicación un tipo impositivo del 4% en el IVA (en lugar del 21%).
- Además, también resulta de aplicación el tipo impositivo del 0% en el IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias, devengadas entre el 24 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, de productos sanitarios para el diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2 y de vacunas contra el SARS-CoV-2, así como las prestaciones de servicio de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con estos dos productos sanitarios.
- Se ha aprobado, con carácter permanente (no temporal), la aplicación del tipo de gravamen reducido del 4% en el Impuesto sobre el Valor Añadido a los libros, periódicos y revistas prestados por vía electrónica.
- Se han mejorado las deducciones relacionadas con el cine.
- Para los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021, se ha reducido (de 6 meses) a tres meses el plazo mínimo necesario desde el vencimiento del crédito hasta el devengo del impuesto, para considerar deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores. Esta medida resulta aplicable exclusivamente a las empresas con un importe neto de la cifra de negocios en el año anterior inferior a 10 millones de euros y que, por tanto, cumplan con los requisitos para aplicar el régimen de las entidades de reducida dimensión en el Impuesto sobre Sociedades.

Ver más detalle en los Legal Flash sobre el [RDL 8/2020](#), el [RDL 11/2020](#), el [RDL 15/2020](#), el [RDL 17/2020](#), el [RDL 19/2020](#), el [RDL 34/2020](#) y [RDL 35/2020](#) y el Legal Flash [sobre la tributación indirecta de las importaciones, adquisiciones y donaciones de material sanitario](#).



MORATORIA DE DEUDA

El 30 de marzo de 2021 finalizó el plazo para solicitar los distintos tipos de moratoria o suspensión en el pago de deuda que se explican a continuación:

- Las personas en los supuestos de vulnerabilidad económica que define la norma podían solicitar a sus acreedores, la moratoria en el pago del principal y el no devengo de intereses de préstamos y créditos con garantía hipotecaria (moratoria legal hipotecaria) y sin esta (moratoria legal no hipotecaria), en los términos establecidos en el RDL 8/2020 y RDL 11/2020, respectivamente. Ver más detalle en nuestro Legal Flash sobre el [RDL 11/2020](#).
- Como complemento a la “moratoria legal”, el RDL 19/2020 introdujo la denominada “moratoria convencional”, mediante el establecimiento de un régimen especial para aquellos acuerdos pactados entre el deudor y la entidad financiera que se acojan a lo previsto en los acuerdos marco sectoriales suscritos entre entidades financieras a través de sus asociaciones representativas (como, por ejemplo, los suscritos por la CECA y la AEB en abril de 2020). Ver más detalle en el Legal Flash sobre el [RDL 19/2020](#).
- Las empresas y autónomos del sector turístico que sufran determinadas dificultades financieras a raíz de la crisis del COVID-19, tenían derecho a una moratoria en la amortización del principal de préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles afectos al desarrollo de una actividad turística, en los términos establecidos en el RDL 25/2020. Ver más detalle en el Legal Flash sobre el [RDL 25/2020](#).
- Las empresas y autónomos cuya actividad incluya el transporte público de viajeros o mercancías que sufran determinadas dificultades financieras a raíz de la crisis del COVID-19, tenían derecho a una moratoria sobre el pago de principal de la cuota de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías, en los términos establecidos en el RDL 26/2020.

De conformidad con el RDL 3/2021, se estableció un plazo máximo de duración para todos los tipos de moratoria mencionados de 9 meses por cada financiación.

MORATORIA DE ALQUILERES

Las normas aprobadas por el Gobierno de España incluyen medidas extraordinarias en materia de arrendamientos como señalamos a continuación.

- Suspensión hasta el 28 de febrero de 2022 de los procedimientos de desahucio y lanzamientos (i) por impago de alquiler para hogares vulnerables sin alternativa habitacional sujetos a la LAU de 1994; (ii) para quienes habiten sin título una vivienda que sean víctimas de violencia de género, dependientes o con dependientes o menores a su cargo, y se encuentren en situación de vulnerabilidad, siempre que la vivienda pertenezca a persona física o jurídica con más de diez viviendas.



- Prórroga extraordinaria, por un máximo de seis meses, de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la LAU de 1994 cuya vigencia finalice antes del 28 de febrero de 2022, inclusive. Se exceptúan los supuestos en los que se hayan fijado otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes o en los que el arrendador haya comunicado la necesidad de ocupar la vivienda para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares.
- El arrendatario de un contrato de vivienda habitual sujeto a la LAU de 1994 que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica puede solicitar, hasta el 28 de febrero de 2022, al arrendador que sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (personas físicas o jurídicas que sean titulares de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1.500 m²) una reducción del 50% de la renta o una moratoria en su pago, mediante el fraccionamiento de las cuotas en al menos 3 años. Esta medida también aplica a los arrendamientos correspondientes al Fondo Social de Vivienda. Si el arrendador no es ninguno de los anteriores, el arrendatario en situación de vulnerabilidad podía solicitar una moratoria, pero el plazo ya ha expirado. En ese caso, si el arrendador no aceptaba ningún acuerdo, el arrendatario podía tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación regulados en el RDL 11/2020.
- En contratos de arrendamiento de local de negocio en el que el arrendador sea una empresa o entidad pública o un gran tenedor, este debe conceder, a solicitud del arrendatario autónomo y PYME que cumpla determinados requisitos, una reducción del 50% de la renta durante el tiempo que dure el segundo estado de alarma, sus prorrogas y las mensualidades siguientes hasta un máximo de 4 meses o una moratoria en el pago de la renta durante el mismo plazo, debiéndose reintegrar en 2 años. Si el arrendador no es ninguno de los anteriores, no existe la obligación de otorgar un aplazamiento durante el mismo plazo, pero se prevé que las partes puedan acordar disponer de la fianza para el pago, total o parcial, de alguna de las mensualidades y se incluyen beneficios fiscales para fomentar rebajas en la renta. El plazo para solicitar la aplicación de estas medidas finalizó el 31 de enero de 2021.
- El arrendatario - empresa o autónomo - del sector turístico, respecto de un inmueble hipotecado y afecto al desarrollo de una actividad en el mismo sector, podía solicitar hasta el 30 de marzo de 2021 una moratoria en el pago del arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria obtenida por el arrendador al amparo del RDL 25/2020, incluso si el arrendador no hubiese experimentado las dificultades financieras requeridas por el para obtener la moratoria del préstamo hipotecario.

Los arrendadores y titulares de viviendas afectados por la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos referida en el primer punto de este apartado tendrán derecho a solicitar, hasta el 31 de marzo de 2022, una compensación en determinadas circunstancias. El RD 401/2021 regula el procedimiento para la solicitud.



Ver más detalle en los Legal Flashes sobre el [RDL 11/2020](#), [RDL 15/2020](#), [RDL 25/2020](#), [RDL 35/2020](#), [RDL 37/2020](#), [RDL 2/2021](#) y [RD 401/2021](#).

PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS CON TRAMITACIÓN PREFERENTE

- Con la declaración del primer estado de alarma se suspendieron los plazos y términos en procedimientos judiciales y administrativos, salvo para asuntos urgentes y determinados asuntos específicos, como seguridad social y fiscal. Igualmente, se suspendieron los plazos de caducidad y prescripción.
- La suspensión de los plazos procesales se alza con efectos desde el 4 de junio de 2020, y los plazos vuelven a computarse íntegramente desde su inicio. Además, se duplican los plazos para anunciar, preparar, formalizar e interponer recursos contra sentencias y otras resoluciones que pongan fin al procedimiento que sean notificadas durante el período de suspensión o dentro de los 20 días hábiles siguientes a su levantamiento y que habían sido suspendidos con motivo de la declaración del primer estado de alarma.
- La suspensión de los plazos de caducidad y prescripción se alza con efectos desde el 4 de junio de 2020 y se reanuda su cómputo desde esa fecha por el plazo que reste.
- La suspensión de los plazos administrativos se alza con efectos desde el 1 de junio de 2020 y se reanuda su cómputo desde esa fecha por el plazo que reste. No obstante, el plazo para interponer recursos en vía administrativa en procedimientos de los que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, volverá a computarse íntegramente desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del primer estado de alarma.
- La Ley 3/2020 (procedente del RDL 16/2020) señala determinados expedientes y procedimientos en el orden civil, contencioso-administrativo y social que se tramitarán de manera preferente desde el levantamiento de la suspensión de los plazos declarada por el RD 463/2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Ver más detalle en los Legal Flash sobre el [RDL 11/2020](#) y [RDL 16/2020](#).



MECENAZGO

- Las donaciones, dinerarias o en especie, que permitan contratar personal sanitario o de apoyo para equipos de investigación, manipular muestras biológicas, comprar mascarillas, pantallas protectoras, kits de detección o cubrir necesidades de material fungible, por ejemplo, y se realicen a una entidad beneficiaria del mecenazgo a efectos de la Ley 49/2002 (por ejemplo, el Estado, Comunidades Autónomas o fundaciones) tienen incentivos fiscales. Así, las empresas que realicen estas donaciones tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra de su Impuesto sobre Sociedades, previo ajuste del gasto como no deducible, una deducción del 35%.
- Asimismo, también podrán optar por colaborar con una entidad beneficiaria del mecenazgo a efectos de la Ley 49/2002 a través de la figura del convenio de colaboración empresarial en la lucha contra el coronavirus, recibiendo a cambio publicidad de su colaboración.
- También, a través del incentivo fiscal denominado “gastos en actividades de interés general”, una empresa podrá considerar como gastos fiscalmente deducibles en su Impuesto sobre Sociedades todas las cantidades que destine a un proyecto realizado directamente por ella para luchar contra el COVID-19.
- Finalmente, se han incrementado en 5 puntos porcentuales las deducciones aplicables por personas físicas.

Ver más detalle en el Legal Flash [El mecenazgo y la lucha contra el coronavirus: principales incentivos fiscales.](#)

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

- Las medidas de suspensión o de limitación de determinadas actividades económicas impuestas como consecuencia del estado de alarma declarado suscitan el análisis del alcance de una posible responsabilidad patrimonial del Estado.
- Las medidas previstas en el estado de alarma son cargas impuestas a todos para la salvaguarda y protección del derecho a la vida y a la salud de la comunidad, por lo que existe un deber jurídico de soportarlas. No obstante, las cargas públicas deben asumirse conforme al principio de igualdad, por lo que deben ser indemnizados los daños que impliquen un sacrificio especial para algún sector o empresa en concreto, impuesto en beneficio de la comunidad, superior al general que se impone a todos los ciudadanos y operadores económicos.

Ver más detalle en nuestro legal flash sobre [Responsabilidad patrimonial del estado y Covid-19, cuestiones clave.](#)



PLANES DE PENSIONES

Hasta el 14 de septiembre de 2020 se permitía disponer de forma anticipada de los derechos consolidados en **planes de pensiones y otros sistemas de previsión social**, por parte de (i) trabajadores en situación legal de desempleo, (ii) empresarios titulares de establecimientos cuya apertura al público se había visto suspendida y (iii) trabajadores por cuenta propia que habían cesado en su actividad o cuya actividad se había visto reducida significativamente en los términos previstos en la norma, todo ello como consecuencia del COVID-19.

El RDL 15/2020 contenía el desarrollo de este supuesto excepcional de liquidez: cuantías máximas de disposición, documentación que se debía aportar por el solicitante ante la entidad gestora del fondo de pensiones o la compañía aseguradora, según procediera, y los plazos en que las solicitudes debían ser atendidas.

Ver más detalle en los Legal Flash sobre el [RDL 11/2020](#), [RDL 15/2020](#) y [RDL 16/2020](#).

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibido la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

